

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2007, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias, en los casos estrictamente indispensables, de conformidad con el artículo décimo noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado el 4 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo cuarto, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que el Titular de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo expidió el Acuerdo por el que se establecieron los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997, mismo que en términos del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, continúa vigente en tanto se expiden los lineamientos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 50 del propio ordenamiento legal;

Que durante el presente año se ha observado que continúa existiendo un elevado nivel de inventarios de espacios rentables disponibles, lo cual, aunado a la perspectiva de desarrollo de nuevos proyectos de construcción de inmuebles para arrendamiento, ha mantenido estable el comportamiento de los importes de rentas. Para el año 2007 se prevé que estas circunstancias continúen, por lo tanto, a juicio de esta Secretaría se debe mantener el cero por ciento de incremento al monto de las rentas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deban pagar para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que es propósito del Ejecutivo Federal dotar a las instituciones públicas antes señaladas, de los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles cumpla con el "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2006.

Que en razón de que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2007,

en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias, en los casos estrictamente indispensables, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, así como para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, previa justificación ante la Secretaría de la Función Pública.

Para los efectos del presente Acuerdo, se designará a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, como instituciones públicas federales.

ARTICULO 2.- Las instituciones públicas federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2006 o expire durante el año 2007, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las instituciones públicas federales no requerirán obtener una justipreciación de renta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, sino únicamente capturar en la página de Internet del propio Instituto, los datos relativos a los contratos de arrendamiento que suscriban con el carácter de arrendatarias, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de vigencia del contrato respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo sólo aplicará si el monto de la renta pactada en el contrato anterior está sustentado en un dictamen de justipreciación de renta emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o si se convino dentro del límite máximo de renta mensual a pagar en el contrato anterior determinado conforme a las disposiciones del "Acuerdo que tiene por objeto fijar los montos máximos de rentas que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2006, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados, así como establecer los parámetros y condiciones para la contratación de nuevos arrendamientos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 diciembre de 2005.

ARTICULO 3.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta podrá presentar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la respectiva solicitud de justipreciación de renta, que se atenderá de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo a que se refiere el párrafo tercero de los considerandos de este ordenamiento.

ARTICULO 4.- Si en definitiva el arrendador no acepta el monto de la renta dictaminado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la institución pública federal que tenga el carácter de arrendataria deberá efectuar una evaluación para determinar si procede a:

- I.- Acogerse a los beneficios que a los arrendatarios concede la legislación civil.
- II.- Localizar otro inmueble apropiado para satisfacer los aspectos que señala el artículo 6o. del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el arrendamiento de inmuebles por parte de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias. Una vez seleccionado el inmueble más adecuado, solicitará al referido Instituto la emisión del respectivo dictamen de justipreciación de renta.
- III.- Iniciar las gestiones para la adquisición de la propiedad del inmueble arrendado o de otro más económico, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 5.- Las instituciones públicas federales en la contratación de nuevos arrendamientos de inmuebles, así como en la celebración de contratos de arrendamiento para continuar la ocupación de inmuebles, a utilizarse en ambos casos como oficinas públicas para usos administrativos durante el ejercicio fiscal 2007, no podrán convenir una renta unitaria mensual por metro cuadrado igual o superior a la

cantidad de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), si los incluye.

Asimismo, las instituciones públicas federales deberán observar lo previsto en la tabla anexa para calcular la superficie máxima a ocupar por servidor público y por institución en cada inmueble arrendado utilizado como oficinas públicas para usos administrativos.

ARTICULO 6.- En el caso de que las instituciones públicas federales requieran continuar arrendando uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y en el contrato anterior hubiesen convenido el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, el importe de esa cuota para el ejercicio fiscal 2007 no podrá exceder del diez por ciento del monto de la renta mensual determinada en los términos del presente Acuerdo y deberá estipularse en el contrato de arrendamiento respectivo.

Cuando las instituciones públicas federales pretendan arrendar por primera vez uno o varios pisos, despachos, espacios o fracciones de un inmueble, y el arrendador solicite el pago de una cuota mensual para la conservación y mantenimiento de las áreas de uso común, en adición al monto de la renta mensual que puede ser convenida conforme a la respectiva justipreciación de renta y las disposiciones del presente Acuerdo, se podrá pactar en el contrato de arrendamiento respectivo, el pago de dicha cuota siempre que ésta no exceda el porcentaje límite a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 7.- Las instituciones públicas federales que ocupen como arrendatarias inmuebles cuyo importe mensual de renta no sea superior a 50 veces el 80% del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, no requerirán dictamen de justipreciación de renta, sino únicamente dar aviso al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y capturar los datos correspondientes del contrato celebrado para el año 2007 en la página de Internet, que para estos efectos tiene el propio Instituto.

ARTICULO 8.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como de las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 9.- En los casos en que las instituciones públicas federales tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble, y durante el año de 2007 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no será necesario obtener una justipreciación de renta.

ARTICULO 10.- Los titulares de las instituciones públicas federales serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, interpretará para efectos administrativos las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 12.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Secretaría de la Función Pública, así como a los órganos internos de control en las dependencias, la Procuraduría General de la República y en las entidades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2007.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 28 de diciembre de 2006.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

TABLA DE SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR

UBICACION DEL INMUEBLE: _____

INDICADOR DE GRUPO JERARQUICO	NIVEL DE PUESTO	SUPERFICIE UNITARIA MAXIMA POR SERVIDOR (m ²) A	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS B	SUPERFICIE MAXIMA DE OCUPACION POR NIVEL (m ²) C (A X B)
G	SECRETARIO DE ESTADO O TITULAR DE ENTIDAD	196		
H	SUBSECRETARIO DE ESTADO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
I	OFICIAL MAYOR, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	140		
J	JEFE DE UNIDAD, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	97		
K	DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR GENERAL, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE.	77		
L	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, TITULAR DE ENTIDAD O EQUIVALENTE	52		
M	DIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	18		
N	SUBDIRECTOR DE AREA O EQUIVALENTE	11		
O	JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE	7		
P	ENLACE, PERSONAL TECNICO, OPERATIVO, ADMINISTRATIVO. Y SECRETARIAS O EQUIVALENTE	4		
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR TODOS LOS NIVELES (m²)				X
AREAS DE USO COMUN Y AREAS DE CIRCULACION: X por 0.44 (m²)				Y*
AREAS COMPLEMENTARIAS (m²)				Z
SUPERFICIE MAXIMA A OCUPAR POR LA INSTITUCION (m²)				SMOI

OPERACIONES:

La superficie unitaria máxima por servidor (A) incluye para los grupos jerárquicos del "G" al "M" los espacios de privados, sala de juntas, baños privados, zonas de espera general y privada.

El producto de la columna C es el resultado de multiplicar las columnas A y B.

Y* incluye:

I. Areas de uso común: vestíbulos, corredores, baños comunes, cuartos de máquinas, cuartos de aseo, bodegas, etc.

II. Areas de circulación interiores: a las áreas requeridas para la comunicación entre las superficies ocupadas por cada servidor público.

Las áreas complementarias (Z) son: Aulas para capacitación, comedor para servidores públicos, auditorio, áreas para archivo muerto y salones de usos múltiples.

La superficie máxima a ocupar por la Institución, es la sumatoria de la columna C (X) más Y* y Z, en su caso.

DEPENDENCIA, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA O ENTIDAD:

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

SUPERVISION
O.I.C.

LINEAMIENTOS específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Tercero del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006; 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hemos tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PARA LA APLICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**Objeto**

1. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación y seguimiento del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal".

Ambito administrativo de aplicación

2. Las presentes disposiciones son aplicables para:
 - a) Las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados; la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, y
 - b) Las entidades de la Administración Pública Federal.

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Clasificador:** al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;
 - b) **Decreto de Austeridad:** al "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal";
 - c) **Dependencias:** a los entes públicos federales referidos en el numeral 2, a), de estos Lineamientos;
 - d) **Entidades:** a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - e) **Función Pública:** a la Secretaría de la Función Pública;
 - f) **INDAABIN:** al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
 - g) **Ley:** a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - h) **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - i) **SEMARNAT:** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - j) **Sistema PIPP:** al Sistema del Proceso Integral de Programación y Presupuesto;
 - k) **TIC:** a las tecnologías de información y comunicaciones que comprende equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizadas para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar: información, datos, voz, imágenes y video;
 - l) **Unidad de Normatividad:** a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Función Pública;
 - m) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, y
 - n) **UGEPTI:** Unidad de Gobierno Electrónico y Políticas en Tecnologías de la Información.

Ajuste al tabulador de percepciones de sueldos y salarios

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Octavo del Decreto de Austeridad, a partir del 1 de enero de 2007 se aplicará la Tabla de Límites de Percepciones Netas y Brutas por Sueldos y Salarios y, en su caso, puestos equivalentes de la Administración Pública Federal, referida en el anexo 1 de estos lineamientos.
5. Las dependencias y entidades deberán presentar ante la Secretaría, por conducto de la UPCP, a más tardar el 31 de enero de 2007, la memoria de cálculo obtenida de la aplicación de la tabla a que se refiere el numeral anterior, en la que se acredite el número de plazas por nivel y el costo de la reducción efectuada, incluyendo las repercusiones para 2007. Para el caso de las entidades coordinadas dicha memoria se presentará por conducto de la dependencia coordinadora de sector.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán enviar para su autorización a la Secretaría el proyecto de Tabulador Bruto de Percepciones de Sueldos y Salarios, con base en el inventario de plazas o plantillas de personal autorizadas vigentes al 31 de diciembre de 2006. Para el caso de las entidades coordinadas dicho proyecto se presentará por conducto de la dependencia coordinadora de sector. La Secretaría enviará dicha autorización a la Función Pública para los efectos conducentes.
6. Con base en lo dispuesto en el numeral anterior, una vez realizada la conciliación, las diferencias que resulten deberán aplicarse conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de las dependencias y entidades apoyadas, se traspasarán inmediatamente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, y
 - b) Adicionalmente en las entidades apoyadas, las diferencias se reflejarán como una disminución en la carátula de presupuesto de flujo de efectivo correspondiente en el ingreso, en el concepto de transferencias, y en los egresos en el rubro de servicios personales.
7. Las entidades no apoyadas deberán realizar el ajuste correspondiente conforme a lo señalado en el numeral 4, y reflejarlo en su flujo de efectivo como una disminución en el renglón de servicios personales y una mejora en su balance presupuestario.
8. En caso de modificaciones al impuesto sobre la renta en materia de sueldos y salarios, las dependencias y entidades, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberán presentar ante la UPCP, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, el tabulador de dichas percepciones netas del personal de mando y de enlace y, en su caso, equivalentes.

Reducción en el regularizable de servicios personales

9. A fin de acreditar la reducción de los servicios personales a que se refiere el artículo Décimo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán observar los niveles de asignación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, en la forma siguiente:
 - a) Para el sector central de las dependencias a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 de ramos del Sistema PIPP;
 - b) Para los órganos administrativos desconcentrados, que no son consolidados en el sector central, a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 de órganos administrativos desconcentrados del Sistema PIPP, y
 - c) Para las entidades a nivel de desagregación por partida de gasto del capítulo 1000 del Clasificador, cuyas previsiones están contenidas en el analítico AC01 entidades efectivo del Sistema PIPP.

Para efectos de este numeral, no se considerarán las previsiones de las partidas de gasto de honorarios, eventuales y aportaciones a seguridad social.
10. Con base en lo dispuesto en el numeral anterior, el proyecto de presupuesto regularizable de servicios personales para el ejercicio fiscal 2008 se determinará a más tardar el 30 de junio de 2007, considerando la aplicación de las previsiones salariales y económicas y, en su caso, la ampliaciones y reducciones de los movimientos de estructuras que hayan sido autorizados por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sistema para la administración y pago de las remuneraciones

11. Para efectos del artículo Décimo Primero del Decreto de Austeridad, la Secretaría y la Función Pública, en coordinación con las unidades administrativas competentes de las dependencias y

entidades, llevarán a cabo las acciones y medidas correspondientes a efecto de establecer un sistema de transacciones en línea para la administración y pago de las remuneraciones, con base en el inventario de plazas o plantilla de personal ocupada de las propias dependencias y entidades en servicios personales.

Dicho sistema se desarrollará considerando las características principales siguientes:

- a) Los movimientos de personal;
- b) La centralización del pago de la nómina a través de la Tesorería de la Federación;
- c) El pago de las prestaciones que se otorgan a los servidores públicos como los seguros; fondos de ahorro, entre otros, y
- d) Las retenciones fiscales, las cuotas de seguridad social, el pago de pensiones alimenticias, entre otros.

Dicho sistema, conforme a sus alcances y complejidad, se establecerá mediante un plan gradual que tenga como objetivo iniciar su operación a partir del ejercicio fiscal 2008.

Seguros a favor de los servidores públicos

12. En tanto la Secretaría, por conducto de la UPCP, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, emita las medidas de eficiencia y reestructuración a que se refiere el artículo Décimo Tercero del Decreto de Austeridad, para reducir el costo por el pago de los seguros, las dependencias y entidades apoyadas en servicios personales deberán enviar a la UPCP la información relativa al seguro de gastos médicos mayores que tengan contratados, conforme a lo previsto en el anexo 2, a más tardar el 31 de enero del 2007, para ser analizada y, en su caso, determinar su incorporación al contrato abierto consolidado por la Secretaría, considerando para ello las condiciones y vigencia de sus propios contratos; asimismo, por lo que se refiere al seguro de vida y su beneficio seguro de separación individualizado, deberán enviar la información prevista en el anexo 3, a más tardar en la misma fecha, para su análisis y, en su caso, determinar la viabilidad de su incorporación a la póliza contratada por la Secretaría, considerando para ello las condiciones y vigencia de sus propios contratos.
13. Con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo Vigésimo del Decreto de Austeridad, las oficialías mayores o equivalentes en las dependencias y entidades deberán enviar a la Subsecretaría de la Función Pública, a más tardar el 31 de enero de 2007, la siguiente información:
 - a) Un diagnóstico de su estructura actual, identificando las funciones, responsabilidades y resultados durante el 2006;
 - b) La relación de los trámites y procesos que estén a su cargo, detallando elementos de entrada, áreas responsables internas y externas, plazos y productos;
 - c) La descripción y mapa de cada proceso;
 - d) El detalle de los sistemas de operación con los enlaces administrativos que en su caso tengan con las unidades de la dependencia y entidad, y
 - e) El inventario de plazas o plantilla de personal de la Oficialía Mayor o equivalente y de los enlaces administrativos al 31 de diciembre de 2006.

La información a que se refiere este numeral se enviará en forma consolidada por las dependencias y entidades.

Reducción de recursos en gastos de operación

14. A fin de acreditar la reducción para gastos de operación a que se refiere el artículo Décimo Segundo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán observar los niveles de asignación que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
15. A efecto de dar cumplimiento al artículo Décimo Quinto del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades aplicarán medidas de ahorro y sustentabilidad en cuando menos los rubros siguientes:
 - a) Uso eficiente del agua;
 - b) Aire acondicionado;
 - c) Bombeo de agua;
 - d) Consumo energético;
 - e) Elevadores;
 - f) Iluminación;

- g) Instalaciones eléctricas;
- h) Motores eléctricos;
- i) Uso de materiales y suministros biodegradables, y
- j) Procuración de iluminación y ventilación natural.

Asimismo, deberán implantar, en lo que les resulte aplicable, las recomendaciones generales emitidas por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, que pueden ser consultadas en la página electrónica <http://www.conae.gob.mx>, siempre y cuando esto no implique costos adicionales netos anuales.

16. Para efectos del artículo Décimo Quinto, fracción II, del Decreto de Austeridad, se considera que la edición e impresión de libros y publicaciones es estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones de las dependencias y entidades, cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo aplicable, o en su caso, lo autorice de manera expresa el titular de la dependencia o entidad.

Cuotas de telefonía celular y gastos de alimentación

17. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán lineamientos para regular las cuotas de telefonía celular y para los gastos de alimentación, a más tardar el 31 de enero de 2007.

Contrataciones consolidadas

18. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Primero del Decreto de Austeridad, en materia de contrataciones consolidadas, las dependencias y entidades determinarán, por conducto de su Oficial Mayor o equivalente, los bienes y servicios que contratarán en forma consolidada de acuerdo con las líneas de acción siguientes:

- a) Contrataciones consolidadas de las unidades administrativas de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados;
- b) Contrataciones consolidadas de carácter regional de las dependencias, entidades u órganos desconcentrados, y
- c) Contrataciones consolidadas a nivel sectorial o de un grupo de varias dependencias y/o entidades, independientemente del sector al que estén agrupadas.

Para estos efectos, los bienes y servicios de uso generalizado que las dependencias y entidades hayan identificado, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A fin de promover y fortalecer a las empresas nacionales y evitar depender de un solo proveedor, salvo que se demuestre que ello no resulta conveniente, deberá preverse la modalidad de abastecimiento simultáneo al mayor número de proveedores.

Contratación consolidada de tiempo de vuelo

19. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades que en su caso tengan celebrados o celebren contratos de prestación de servicios de transportación aérea por hora de vuelo, deberán presentar a la Secretaría y a la Función Pública, a más tardar el 31 de enero de 2007, un informe que contenga una relación de los contratos, su objeto, vigencia, el nombre o denominación del prestador del servicio y sus montos, a efecto de realizar un diagnóstico conjuntamente con las dependencias y entidades involucradas, para evaluar la contratación consolidada de dicho servicio.

De la Adquisición y Arrendamiento de Inmuebles

20. En cumplimiento al artículo Décimo Noveno del Decreto de Austeridad, con objeto de racionalizar el costo en adquisición y nuevos arrendamientos de inmuebles, las dependencias y entidades deberán revisar la información relativa a los inmuebles y superficies de propiedad federal disponibles, difundida a través de Internet y en el Diario Oficial de la Federación, para identificar los que sean apropiados para satisfacer sus requerimientos, a efecto de solicitar ante el INDAABIN su destino.
21. Las dependencias y entidades, previo a la celebración de los contratos para la continuación de los arrendamientos de inmuebles para oficinas públicas, deberán presentar ante el INDAABIN la justificación a que se refiere el artículo Décimo Noveno del Decreto de Austeridad, conforme al

formato contenido en la página de Internet www.indaabin.gob.mx, a fin de que dicho Instituto emita la opinión correspondiente.

Disposiciones en materia de TIC

22. Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción I, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán abstenerse de comprar TIC.
23. La vigencia de los contratos de servicios a que se refiere el artículo Vigésimo Primero, fracción I, del Decreto de Austeridad, será al menos de 36 meses, previa autorización en los términos del artículo 50 de la Ley.
24. En caso de que por la naturaleza de los requerimientos no sea factible la contratación consolidada de servicios de TIC, previa autorización de la Función Pública, a través de la UGEPTI, se podrá realizar la contratación correspondiente.

La Función Pública emitirá, en su caso, la autorización correspondiente a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la justificación presentada por la dependencia o entidad de que se trate. Transcurrido el plazo anterior sin que la Función Pública emita resolución alguna, las solicitudes se tendrán por autorizadas.

25. Las dependencias y entidades, en el caso de software, considerarán tanto soluciones comerciales de licencia restringida, como software libre o código abierto, para lo cual deberán evaluar aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, beneficio, riesgo e impacto.
26. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero, fracción II, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán:

- a) Considerar, en caso de ser aplicable, la celebración de convenios con la Comisión Federal de Electricidad u otras instituciones públicas, para utilizar su infraestructura en la implantación de la red privada, y
- b) Incluir los servicios de voz, datos, imágenes y video, en la red privada de comunicación.

27. Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción III, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán justificar ante la Secretaría y la Función Pública, la conveniencia de contratar el hospedaje de la infraestructura asociada a los sistemas ahí referidos, en un centro de datos de alta disponibilidad de servicio ubicado en la República Mexicana.

La vigencia de los contratos de servicios a que se refiere este numeral será al menos de 36 meses, previa autorización en los términos del artículo 50 de la Ley.

28. Con base en lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero, fracción IV, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán establecer una liga de acceso de sus respectivos portales al Portal Ciudadano www.gob.mx, a fin de uniformar la información que se muestra al usuario.
29. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero, fracción V, del Decreto de Austeridad, la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones que permitan la vinculación del Sistema Compranet con el Sistema de Seguimiento y Control del Estado del Ejercicio Presupuestario, con la finalidad de que inicie su operación gradual a partir del ejercicio fiscal 2008.
30. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Vigésimo Primero, fracción VI, del Decreto de Austeridad, la integración de las funciones de TIC en una sola área se realizará buscando una cobertura institucional que promueva al más alto nivel los procesos de planeación, desarrollo y toma de decisiones de la dependencia o entidad de que se trate, para alinear las TIC con las estrategias, programas y proyectos institucionales.

Las dependencias y entidades realizarán las acciones necesarias para dejar sin efecto las disposiciones relativas a los Comités de Informática que, en su caso, hubieran emitido.

31. Con el propósito de estandarizar las TIC, para maximizar la utilización de las existentes o de nueva contratación, así como garantizar la interoperabilidad e interconexión de los distintos sistemas y bases de datos, la Función Pública aprobará la aplicación de TIC a la gestión de los planes y programas anuales que implementen las dependencias y entidades, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

Los planes y programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a la Función Pública, por conducto de la UGEPTI, durante el primer bimestre de cada ejercicio fiscal, dicha Unidad emitirá, en su caso, la aprobación correspondiente a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los planes y programas. Transcurrido el plazo anterior sin que la Función Pública emita resolución alguna, los planes y programas se tendrán por autorizados.

Asimismo, la Función Pública, a través de la UGEPTI, considerará los acuerdos adoptados por la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico.

Control del presupuesto comprometido

32. Para efectos de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero del Decreto de Austeridad, la Secretaría, por conducto de la UCP y las unidades administrativas competentes, desarrollarán e implantarán el Sistema de Seguimiento y Control del Estado del Ejercicio Presupuestario de las dependencias y entidades, considerando los alcances y características principales siguientes:

- a) Control y seguimiento de las etapas del proceso presupuestario: presupuesto modificado autorizado, registros del comprometido, devengado, pagado, reintegros y disponible;
- b) Vinculación de la suficiencia presupuestaria a que se refieren los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el Sistema Compranet que administra la Función Pública, y
- c) Vinculación del registro del presupuesto comprometido con la formalización de los compromisos, con el Sistema Compranet que administra la Función Pública.

De la racionalización de las erogaciones en materia de enajenación de bienes

33. El inventario de los bienes de las dependencias y entidades a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo del Decreto de Austeridad, se deberá presentar a la Secretaría, por conducto de las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, así como a la Función Pública, por conducto de la Unidad de Normatividad, en el caso de inventario de bienes muebles, y del INDAABIN tratándose del inventario de inmuebles.

Enajenación de muebles e inmuebles

34. Las dependencias y entidades enviarán a la Unidad de Normatividad su programa anual de disposición final de bienes muebles no útiles, así como de desechos, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio que corresponda, para su puntual seguimiento.

35. Las dependencias y entidades destinatarias de inmuebles federales, que se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, pondrán a disposición del INDAABIN dichos inmuebles para que, en su caso, éste proceda a su desincorporación y enajenación, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Función Pública a más tardar el 30 de marzo de 2007.

Los inmuebles federales cuya administración no corresponda a la Función Pública y a la SEMARNAT, cuando no fueren útiles serán puestos a disposición del INDAABIN, por la dependencia administradora que corresponda, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Los inmuebles federales no útiles competencia de la SEMARNAT deberán ponerse a su disposición conforme al artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita.

Las dependencias y entidades procurarán poner a disposición los inmuebles federales que no les sean útiles a más tardar el 28 de febrero de 2007.

36. En relación con los inventarios totales de los bienes a que se refiere el artículo Vigésimo Segundo, párrafo segundo, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán actualizar o presentar a la Función Pública, por conducto del INDAABIN, la información relativa al inventario total de los bienes inmuebles federales o del patrimonio de las entidades, a más tardar el 30 de junio de 2007.

Seguimiento e interpretación

37. Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, por conducto de la UPCP, y a la Función Pública, a través de la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, durante los 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, los avances y resultados de las medidas de ahorro que adopten, utilizando los formatos que se establezcan para tal efecto.
38. Corresponderá a la Secretaría, por conducto de la UPCP, y a la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades que tengan contratos de seguros de gastos médicos, vida y su beneficio separación individualizado, cuya vigencia concluya antes del 30 de junio de 2007, deberán de informarlo a la Secretaría dentro de los primeros 15 días hábiles de enero de 2007.

TERCERO.- Para la continuación de los arrendamientos que se celebren entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2007, únicamente bastará que la justificación se presente en el formato a que se refiere el numeral 21 de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil seis.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares.**- Rúbrica.

Anexo 1 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

ANEXO 1**LIMITES DE PERCEPCION ORDINARIA NETA MENSUAL (SUELDOS Y SALARIOS)**

Indicador de grupo jerárquico	Puestos de referencia	Valor del puesto por grado de responsabilidad expresada en puntos		Percepción ordinaria neta mensual (pesos)		Percepción ordinaria bruta mensual (pesos)	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
P	Enlace	200	304	7,331.47	15,587.35	7,852.35	17,505.01
O	Jefatura de Departamento	305	460	13,363.81	29,614.09	14,813.07	35,538.41
N	Subdirección de Area	461	700	18,138.34	48,151.38	19,375.38	61,647.27
M	Dirección de Area	701	970	34,325.84	95,195.17	42,174.67	127,906.12
L	Dirección General Adjunta o Titular de Entidad	971	1216	56,754.68	125,284.04	73,764.59	170,284.82
K	Dirección General y Coordinación General o Titular de Entidad	1217	1496	75,444.50	151,775.09	100,088.28	207,596.16
J	Jefatura de Unidad o Titular de Entidad	1497	1840	89,393.16	145,704.08	119,734.28	199,045.44
I	Oficialía Mayor o Titular de Entidad	1841	3200	107,792.90	146,091.76	145,649.41	199,591.46
H	Subsecretaría	3201	4896	107,792.90	149,771.55	145,649.41	204,774.27

	de Estado o Titular de Entidad						
G	Secretaría de Estado				150,018.48		205,122.06
	Presidente de la República				152,467.17		208,570.92

Nota: Los límites de la percepción ordinaria neta mensual se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales aplicables para el ejercicio fiscal 2007

El Impuesto sobre la renta se calculó con la Tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006, se acreditó un subsidio del 100%.

Anexo 2 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 2

Colectividad Asegurada del Seguro de Gastos Médicos Mayores

No. de póliza vigente																						
Nombre de la Aseguradora																						
Contrato Licitado																						
<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> </table>																					SI	NO
SI	NO																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	Fecha de Nacimiento	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Fecha de Antigüedad en el Seguro	Tipo de Asegurado	Nivel Tabular	Nivel Tabular Homologado	Suma Asegurada Básica	Suma Asegurada Potenciada	Estado donde Labora	Fecha de Ingreso a la colectividad Asegurada		

1. No. = Número Consecutivo

2. R = Ramo

3. UR = Unidad Responsable

4. Denominación = Sector Central, Organo Administrativo Desconcentrado o Entidad

5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"

10. AAAAMMDD

13. Sexo Masculino o Femenino (M o F)

15. Tipo de Asegurado. Titular "T", Cónyuge "C", Hijo "H" y Ascendiente "A"

16. Nivel Tabular (del P al G)

18. Suma Asegurada Básica (de 74 a 333 SMGMVDF según corresponda)

19. Suma Asegurada Potenciada (de 111 a 1000 SMGMVDF según la elegida por el servidor público)

La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.

Anexo 3 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 3
Colectividad Asegurada del Seguro de Vida Institucional

No. de póliza vigente																								
Nombre de la Aseguradora																								
Contrato Licitado																								
<table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 150px;"> <tr> <td style="width: 50px; height: 15px;">SI</td> <td style="width: 50px; height: 15px;">NO</td> </tr> </table>																					SI	NO		
SI	NO																							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21				
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Nivel de Puesto	Tipo de Puesto	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Prima Básica	Meses Potenciados	Total de Meses Potenciados	Estado donde Labora				
a) Personal de enlace hasta Secretario de Estado																								
Subtotal														\$	\$	\$	\$							
b) Personal Operativo																								
Subtotal														\$	\$	\$	\$							
TOTAL														\$	\$	\$	\$							
<p>Nota: La colectividad deberá presentarse en dos bloques, la primera que considerará al personal de enlace hasta Secretario de Estado, y el segundo bloque contemplará al personal operativo.</p> <p>En ambos casos, se deberá considerar un subtotal de las columnas 15, 16, 17 y 18. Y al término de la colectividad se deberá considerar la suma de ambos bloques de dichas columnas.</p>																								

1. No. = Número Consecutivo
2. R = Ramo
3. UR = Unidad Responsable
4. Denominación = Sector Central, Organismo Administrativo Desconcentrado o Entidad
5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"
12. Sexo Masculino o Femenino (M o F)
13. Nivel del Puesto (1 al 11 y P al G)
14. Tipo de Puesto (de operativo hasta Secretario de Estado)
17. Percepción Ordinaria (Sueldo Base más Compensación Garantizada)
18. Prima Básica (1.7% o el porcentaje que tengan de la Percepción Ordinaria a cargo de la dependencia según su póliza)
19. Meses Potenciados (34, 51 o 68)
20. Total de Meses Potenciados (40 meses más Meses Potenciados)

La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.

Anexo 3 de los Lineamientos Específicos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Administración Pública Federal

Anexo 3

Colectividad Asegurada del Seguro de Separación Individualizado

No. de póliza vigente																												
Nombre de la Aseguradora																												
Contrato Licitado																												
<table border="1" style="margin-left: 150px;"> <tr> <td style="width: 50px;">SI</td> <td style="width: 50px;">NO</td> </tr> </table>																								SI	NO			
SI	NO																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24					
No.	R	UR	Denominación	Régimen Laboral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre 1	Nombre 2	R.F.C.	Homoclave	Sexo	Nivel de Puesto	Tipo de Puesto	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Percepción Ordinaria	Porcentaje Elegido	Importe Mensual del Servidor Público	Importe de Aportaciones Extraordinarias	Importe Mensual Neto de la Dependencia	Importe ISR	Importe Mensual Bruto de la Dependencia	Estado donde Labora					
														\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$						

- 1. No. = Número Consecutivo
 - 2. R = Ramo
 - 3. UR = Unidad Responsable
 - 4. Denominación = Sector Central, Organo Administrativo Desconcentrado o Entidad
 - 5. Régimen Laboral = Apartado "A" o "B"
 - 13. Nivel del Puesto (P al G)
 - 14. Tipo de Puesto (de enlace hasta Secretario de Estado)
 - 17. Percepción Ordinaria (Sueldo Base más Compensación Garantizada)
 - 18. Porcentaje Elegido (2, 4, 5 y 10%)
 - 19. Importe Mensual del Servidor Público (Percepción Ordinaria multiplicada por el Porcentaje elegido)
- Totalizar las columnas que se indican con (\$)
- La información que se presenta deberá contemplar el total de la plantilla, en caso de tener plazas vacantes sólo deberán informar los datos inherentes a las mismas.